

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal, informándole que se recibió escrito del apoderado judicial de la parte extrema pasiva, contestando la demanda, proponiendo excepciones de fondo, objetando el juramento estimatorio y, solicitando término para aportar dictamen pericial, de conformidad con el artículo 227 del C. G. P. Sírvase proveer.
Cali, junio 7 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY.
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

76001-31-03-013-2022-00098-00

Cali, junio siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio No.608

Evidenciado el anterior informe secretarial, AGRÉGUENSE a los autos el relacionado escrito presentado por el apoderado de la demandada NUEVA EPS, para que obre y conste.

De la objeción al juramento estimatorio formulado por la demandada, se corre traslado a la parte que hizo la estimación por el término de cinco (5) días, con el fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con el inciso 2º del canon 206 del C.G.P.

Conforme lo dispone el Inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente a la citada demandada del interlocutorio No.368 de abril 20de 2022, mediante el cual se admite la demanda, fecha en la que contesta la demanda y ejerce su derecho a la defensa.

RECONOZCASE personería al Doctor HUGO ARMANDO PÁEZ GONZÁLEZ, con tarjeta profesional No.179.110 del C.S. de la judicatura para que actúe en calidad de mandatario judicial de la parte demandada, de conformidad al poder otorgado que antecede.

De otra parte y, de conformidad con el artículo 227 del CGP, concédase un término de VEINTE (20) días para que la parte extrema pasiva, aporte

el dictamen pericial solicitado en la contestación de demanda, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
-Juez-

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497f07a6caf6ab6547087d307aba47da92aa96979f3b2627d4b1314d998ba20c**

Documento generado en 07/06/2022 01:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>